

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 17 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00038-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico por el señor **JOAN DAVID RODAS CABRERA**, como representante legal del menor **M.A.R.G.**, contra la señora **VANESSA GIRALDO GRAJALES**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1.- En el acta de conciliación No. 05243, suscrita por las partes ante la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables y no Conciliables del Centro Zonal Manizales el 29 de junio de 2016, y presentada como base de recaudo ejecutivo, se acordó:

*“... FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Las partes de común acuerdo establecen que **una vez la señora VANESSA GIRALDO empiece a devengar**, aportará la suma de \$150.000 mensuales para el sostenimiento del niño, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes bajo recibo al señor JOAN DAVID RODAS CABRERA...”* Resaltado propio.

Ahora, del título ejecutivo se desprende una obligación a cargo de la señora Giraldo Grajales, no obstante, su cumplimiento se encuentra supeditado a la condición que la referida haya iniciado a laborar, lo que conlleva que el título sea de aquellos denominados complejos, en consecuencia, para efectivizar el acuerdo al que arribaron las partes, el interesado deberá allegar constancia que indique que la convocada está o estuvo laborando, a fin de demostrar que se cumplió la condición establecida en el acta No. 05243 de 29 de junio de 2016, e iniciar con el cobro ejecutivo.

Importa advertir, que consultada la página ADRES, se verifica que la señora Giraldo Grajales estuvo afiliada al sistema de seguridad social en salud desde el 01/07/2006 a 27/10/2020 en el régimen contributivo como “beneficiario”, actualmente dicha certificación reporta estado “retirado”. Por lo tanto, no se puede concluir de dicha consulta que haya existido una vinculación laboral para la demandada en dichos períodos.

Así las cosas, por encontrarse frente a un proceso ejecutivo complejo, donde la parte interesada debe aportar los documentos que lo componen, para el caso concreto, constancia que dé cuenta que la ejecutada devenga o devengó dineros por su labor, para obtener la información la parte actora podrá hacer uso de lo preceptuado en el artículo 430 del Código General del Proceso, apoyarse en las instancias legales que le ofrece la norma procesal, esto es, acudir al proceso civil para obtener la prueba anticipada extraproceso.

Se acepta la revocatoria del mandato que el ejecutante otorgó al estudiante de

derecho Santiago Osorio Muñoz y se autorizará a FARID CALEB TOVAR VIECCO, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para que actúe en representación del señor Juan David Rodas Cabrera, según poder conferido.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva que instauró el señor **JOAN DAVID RODAS CABRERA**, como representante legal del menor **M.A.R.G.**, contra la señora **VANESSA GIRALDO GRAJALES**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: AUTORIZAR al señor **FARID CALEB TOVAR VIECCO**, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para que agencie los intereses del ejecutante, conforme poder que anexa.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 028 de 18 de febrero de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
--



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1053843110
NOMBRES	VANESSA
APELLIDOS	GIRALDO GRAJALES
FECHA DE NACIMIENTO	***j**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2006	27/10/2020	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 02/17/2021 10:04:21 Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4522 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_Internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=B11Ld9pgGLpNJD0jWkOA--

1/2

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA